



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	JESÙS DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ –CC. 7.381.600
DEMANDADOS	-FERNEY CARTAGENA GIRALDO –CC.1.148.436.543 -MONTERIANA EXPRESS S.A. –NIT. 830.514.696-3 -SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. –NIT.860.002.180-7
RADICADO	23001310300320220019500
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado FIDEL CARMELO PANTOJA LÓPEZ -CC.1.073.811.479, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE. Igualmente **se advierte, que su correo electrónico NO se encuentra registrado en dicha plataforma**, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1073811479	202881	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

←

◀ anterior

1

siguiente ▶

→

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. La demanda se dirige contra MONTERIANA ESPRESS S. A. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a MONTERIA EXPRESS S.A.
2. El poder anexo, se otorga para demandar, entre otros, a MONTERIANA ESPRESS S. A. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a MONTERIA EXPRESS S.A.
3. La demanda se dirige contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, al igual que el poder. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
4. No se dio cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indica el documento de identidad de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, los cuales deben aparecer en los respectivos certificados de existencia y representación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. El certificado de existencia y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR está incompleto, solo se allegan 7 folios de 39 y no se encuentra el nombre del representante legal.
6. El certificado de existencia y representación de MONTERIA EXPRESS.S.A. está incompleto, solo se allegan 4 folios de 7 y no se encuentra el nombre del representante legal.
7. No se dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, lo que crea confusión al Despacho.

-La Pretensión primera está incompleta; no indica a quien se solicita declarar civilmente responsable. Ver imagen.

PRIMERO. Declarar civilmente responsables a

-Se indica la suma de \$889.000.00 como DAÑO EMERGENTE, por el valor de la calificación realizada por la Junta Regional de Invalidez y se pide nuevamente como DAÑOS MATERIALES, el mismo concepto.

-No se presenta el juramento estimatorio del lucro cesante futuro, pretendido por valor de \$148.643.814; en el cual se debe explicar de dónde se obtiene cada suma de dinero pedida.

Se hace necesario que se indique de manera clara, precisa y concisa, lo que se pide, indicando cada suma de dinero y el concepto por el cual se pide. Una cosa son las pretensiones dinerarias y otra el juramento estimatorio que se hace de ellas; **es en este último donde se debe explicar de dónde y cómo se obtiene cada suma de dinero pedida.**

8. La solicitud de medidas exonera del requisito de procedibilidad, pero para el decreto de las medidas, se debe allegar caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.
9. Si bien se indica la dirección física del demandado Ferney Cartagena Giraldo, **no se indica el barrio ni la ciudad; solo manzana y lote.**

Finalmente, es preciso advertir, que no se adosan todos los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, tales como: copia cédula del demandante; el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas no se adosa de manera integral, solo unos folios; tampoco se adosa la historia clínica, ni el comprobante de pago a la junta de invalidez, relacionados en dicho acápite.

Por las falencias, defectos e inconsistencias relacionadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente, **se reconocerá personería al abogado de la parte demandante, pero se debe subsanar las falencias del poder que fueron indicadas**, relacionadas en los numerales 1 y 2 del presente proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado FIDEL CARMELO PANTOJA LÓPEZ, facultad para actuar frente al presente proveído, conforme viene indicado en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce55f348c26c2fea237b7800e0076d6f8d4de8ce1813668f83fd1dd9e112cdae**

Documento generado en 20/09/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>